RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-652-SPA-326, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 25 de junio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que *(...) en la Avenida 20 de noviembre número 151, Esquina con Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra funcionando el establecimiento denominado "YACAB", el cual realiza fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen, en un horario de 10:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, intensificándose el día sábado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-1522-2008 de fecha 4 de julio del 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-652-SPA-326; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 17 de julio del 2008.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-200-1522-2008, en fecha 14 de julio del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se encuentra un establecimiento mercantil con razón social "YACAB", que se dedica a la venta de ropa para dama. Se percibe la generación de ruido por medio de dos bocinas que se encuentran instaladas en las esquinas del establecimiento, una de las bocinas se encuentra instalada en la esquina que da hacia la Avenida José Maria Izazaga y la otra hacia la Avenida 20 de noviembre, ambas bocinas se encuentran cubiertas por medio de lonas publicitarias del establecimiento. Al realizar la medición de la presión sonora se registra 89 dB(A) con ruido de fondo. En el interior del local se encuentra una persona hablando por micrófono, promocionando el lugar. El C. José Adan Álvarez, personal de seguridad del establecimiento, indica que en las oficinas que se ubican en Izazaga número 137, 5to. piso*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

interior 503, se encuentran las personas responsables del lugar los cuales son la Lic. Carolina Flores o el C. Carlos Escamilla (...)

Mediante oficio número PAOT-200.3-1331-2008 de fecha 29 de julio del 2008, esta Subprocuraduría citó al representante legal de la empresa "YACAB" a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 12 de agosto del 2008, en atención al citatorio PAOT-200.3-1331-2008, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la C. Carolina Flores González, manifestando lo siguiente *(...)*

1. *Que se compromete a observar la norma ambiental y nivelar el nivel de ruido en acorde a esta para no volver a reincidir.*

2. *Se le hace del conocimiento de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

3. *Nos invita a realizar una nueva visita al establecimiento "Crece con la moda S.A de C.V.", para tomar las mediciones puntuales del nivel sonoro, el día 13 de agosto del presente año, a las 12:00 horas, y a entregar copia de su acreditación como representante legal del establecimiento antes mencionado.*

4. *Asimismo, cuenta con varias sucursales, a las cuales se les va hacer del conocimiento a todos los empleados en las reuniones que tiene mensualmente, de la norma antes referida y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal para evitar infringir la norma arriba mencionada (...)*

Con fecha 13 de agosto del 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) en el interior del inmueble denunciado se encuentran tres bocinas y cuatro bocinas ubicadas fuera del local cubiertas por lonas publicitarias del establecimiento en mención, dando un total de siete bocinas. Al realizar la medición de la presión sonora en el interior del inmueble se registra 55 dB(A) y en el exterior 60 dB(A) con ruido de fondo de las cuales no son tan intensas. En el lugar se observa a una persona voceando propaganda alusiva del establecimiento tanto afuera como adentro. La C. Flores se compromete a mantener el nivel de ruido dentro de la norma establecida y entrega copia de la carta poder notarial 140 escritura 74828 (...)*

Mediante oficio número PAOT-200.3-1427-2008 de fecha 15 de agosto del 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficios números PAOT-200-2036-2008 y PAOT-200.3-1651-2008 de fecha 28 de agosto y 3 de octubre del 2008 respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, si se ha tramitado el certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el inmueble ubicado en Avenida 20 de noviembre número 151, esquina con la Avenida José Maria Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

Al respecto, con fechas 3 y 30 de octubre del 2008, se recibieron en esta Subprocuraduría los oficios números DRPP-2.0.0-1698-2008 y DRPP-2.0.0-1860-2008 de fechas 18 de septiembre y 9 de octubre del presente año respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que *(...) se localizó el certificado de zonificación para el uso de suelo especifico, con número de folio RACA5042907 emitido el 28 de septiembre del 2007, para el predio ubicado en Avenida 20 de noviembre número 151, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el que se indicó que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" para esa demarcación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre del 2000, al inmueble de interés le corresponde la zonificación HM12-20, donde el uso de suelo para venta de ropa en una superficie de 580 m^2 aparece permitido (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia que *(...) en la Avenida 20 de noviembre número 151, Esquina con Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra funcionando el establecimiento denominado "YACAB", el cual realiza fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen, en un horario de 10:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, intensificándose el día sábado (...)*

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la presencia de un establecimiento mercantil con razón social "YACAB", que se dedica a la venta de ropa para dama, en el cual se percibe la generación de ruido por medio de dos bocinas que se encuentran instaladas en las esquinas del establecimiento, una de las bocinas se encuentra instalada en la esquina que da hacia la Avenida José Maria Izazaga y la otra hacia la Avenida 20 de noviembre, ambas bocinas se encuentran cubiertas por medio de lonas publicitarias del establecimiento.

Al realizar la medición de la presión sonora se registró 89 dB(A) con ruido de fondo. El C. José Adan Álvarez, personal de seguridad del establecimiento, indica que en las oficinas que se ubican en Izazaga número 137, 5to piso, interior 503, se encuentran las personas responsables del lugar los cuales son la Lic. Carolina Flores o el C. Carlos Escamilla.

Por lo referido anteriormente, se cito a comparecer a la representante legal del establecimiento mercantil denominado "YACAB", donde manifiesta, que se compromete a observar la norma ambiental y nivelar el nivel de ruido en acorde a esta para no volver a

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

reincidir y Asimismo, cuenta con varias sucursales, a las cuales se les va hacer del conocimiento a todos sus empleados en las reuniones que tiene mensualmente, de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece los límites máximos permisibles para la generación de ruido, los cuales son:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Del mismo modo, se realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la generación de ruido proveniente del inmueble denunciado, encontrando tres bocinas en el interior y cuatro bocinas ubicadas fuera del local cubiertas por lonas publicitarias del establecimiento en mención, dando un total de siete bocinas. Al realizar la medición de la presión sonora en el interior del inmueble se registra 55 dB(A) y en el exterior 60 dB(A) con ruido de fondo proveniente de varias fuentes las cuales no eran tan intensas. La representante de la empresa "YACAB" C. Flores se compromete a mantener el nivel de ruido dentro de la norma establecida y entrega copia de la carta poder notarial 140 escritura 74828 y carta poder simple.

Por lo anteriormente descrito, una vez corroborados los hechos en el sitio denunciado por personal adscrito a esta unidad administrativa, sobre la generación de ruido proveniente del inmueble denunciado, cabe señalar que en la primera visita realizada por personal de esta Subprocuraduría el nivel de ruido sobrepasaba los límites máximos permisibles por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, debido al ruido de fondo proveniente de varias fuentes como son transeúntes, vendedores ambulantes, trafico vehicular y establecimientos aledaños al inmueble denunciado.

Asimismo en la segunda visita realizada al inmueble denunciado el nivel de ruido no sobrepasaba los límites máximos permisibles, debido a que el ruido de fondo no era tan intenso como en la primera vez.

Por lo referido anteriormente, se acordó con la representante legal de la empresa "YACAB" C. Flores a mantener el nivel de ruido por debajo de los límites máximos permisible que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la denuncia presentada y apoyándose en los reconocimientos de hechos, donde se constató la generación de ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "YACAB".

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

1. Se constató el ruido producido por un equipo de sonido en el establecimiento mercantil denunciado denominado "YACAB"

2. En la comparecencia con el representante legal del inmueble deunciado y en la segunda visita realizada al establecimiento se acordó reducir el volumen del equipo de sonido y de esa forma no exceder los límites máximos permisibles que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

3. Se constató que ya no se sobrepasa los límites máximos permisibles que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Diana Lucero Ponce Nava Treviño.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/FJRM/MIRB/JAL